Chachapoyas, 05 de junio de 2025

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL 000403-2025-G.R.AMAZONAS/GG

**VISTO:**

El Informe N° 00725-2025-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de fecha 29 de mayo de 2025, y demás actuados relacionados con el expediente técnico de **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nº 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04** de la obra: ***"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. AEROPUERTO Y CALLES AFINES DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – AMAZONAS",*** *con CUI: 2162193****;*** y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante **Contrato de Gerencia General Regional N° 042-2023-GRA-GGR de fecha 15 de noviembre del 2023**, el Gobierno Regional Amazonas y el Contratista **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, suscribieron el Contrato para la ejecución de la obra: ***"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. AEROPUERTO Y CALLES AFINES DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS"***, por un monto de S/ 28´731,320.13 (Veintiocho millones setecientos treinta y un mil trescientos veinte con 13/100 soles), sin incluir IGV; con precios referidos al mes de octubre del 2023, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios.

Que, mediante Acta de Entrega de Terreno de fecha 18 de diciembre del 2023, la entidad realiza la entrega de terreno al contratista Consorcio Vial Señor de los Milagros, para la ejecución del proyecto en referencia.

V°B° Gerente(e)
Firmado digitalmente: DOMINGUEZ BOCANEGRA TITO

Que, con Acta de Inicio de Plazo de Ejecución de Obra de fecha 20 de diciembre del 2023, las partes acuerdan iniciar el plazo de ejecución de obra a partir del 20 de diciembre del 2023, una vez cumplida las condiciones del numeral 176.1 del artículo 176 del RLCE.

Que, mediante **Carta N° 028-2025-CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS/RC-PRPM de fecha 27 de marzo de 2025**, el contratista alcanza expediente adicional de obra N°05 con deductivo vinculante N°04.

V°B° Gerente
Firmado digitalmente: WONG ZUMAETA ROBERTA

Que, con fecha 26 de Abril del 2025, mediante **Carta N°049-2025-CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS/RC-PRPM**, el Consorcio Vial Señor de Los Milagros alcanza al Supervisor de Obra el Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04.

Que, el 05 de Mayo del 2025, mediante **Carta N° 024-2025/CONSORCIO SUPER AEROPUERTO/RCFS/RC**, alcanza a la Entidad el Expediente de Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°04, para su revisión y tramite respectivo.

V°B° Director
Firmado digitalmente: LA TORRE SALAZAR GUIDO ANTONIO

Que, con fecha 07 de Mayo del 2025, mediante **Informe N° 000121-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-LHRC**, el coordinador de Obra solicita Opinión Técnica del Proyectista y del Área de Estudios referente a la Prestación de Adicional de obra N°05 y Deductivo Vinculante N° 04 del Proyecto con CUI N° 2162193.

Que, con fecha 14 de Mayo del 2025, mediante **Informe N°000016-2025/JLSC**, el Consultor de Obra - Ing. José Luis Soto Cabredo remite opinión Técnica favorable sobre la solución técnica respecto al adicional de Obra N°05 del Proyecto con CUI N° 2162193.

V°B° Asesor juridico
Firmado digitalmente: CLAVO ZUTA ERICK GUZMAN

Que, con fecha 15 de Mayo del 2025, mediante **Informe N° 000140-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGE-JMEC**, el Ing. Jorge Miguel Espinoza Céspedes remite Opinión Técnica y pronunciamiento respecto a la Solución técnica del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N°04.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **AGDILYX**

Que, con **Informe N° 000128-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-LHRC, de fecha 16 de mayo de 2025**, el Coordinador de Obra – Ing. Lenin H. Rabanal Culqui, alcanza informe de CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA Nº 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 04 DEL PROYECTO CON CUI: 2162193.

Que, con **Informe N° 00725-2025-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de fecha 29 de mayo de 2025**, el Gerente Regional de Infraestructura, alcanza informe de improcedencia al trámite de aprobación del expediente técnico de **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nº 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04**, en virtud a lo indicado en el **Informe N° 006567-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 27 de mayo de 2025**, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.

Que, los hechos se vinculan a la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante, el "Reglamento") y sus modificatorias; por tanto, su evaluación y análisis de los actuados serán bajo sus alcances de las normas citadas.

Que, las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional[1]. En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado[2].

Que, el **Artículo 205°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe el **PROCEDIMIENTO DE PRESTACION ADICIONAL**, señalando lo siguiente:
*"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
*205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es ANOTADA en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, RATIFICA a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional (…).*
*(…)* ***205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.*** *La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*
***205.7. A EFECTOS DE APROBAR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA LA ENTIDAD CUENTA*** *con el informe de viabilidad presupuestal y* ***LA OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA****. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.*
*(…)".*

[1] De conformidad con la acepción de **Prestación adicional de obra** contenida en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones".

[2] En efecto, siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "*cláusulas exorbitantes*" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontifica Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **AGDILYX**

Que, la Entidad cuenta con la **DIRECTIVA N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, que aprueba "NORMAS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION, EJECUCION Y PAGO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, QUE SE EJECUTEN POR LA MODALIDAD DE CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS",** la misma que ha sido elaborado acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; siendo de aplicación a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados por servicios personales del Gobierno Regional Amazonas, quienes tengan relación directa con la ejecución de obras, la Gerencia Regional de Infraestructura y Unidades Orgánicas que la conforman, así como por los supervisores y/o inspectores de obra.

Que, en el presente caso, se advierte que mediante **Informe N° 128-2025-G.R.AMAZONAS/GRI.SGSL-LHRC, de fecha 16 de mayo de 2025**, el Coordinador de Obra – Ing. Lenin H. Rabanal Culqui, alcanza la revisión del expediente técnico de PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nº 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, en el cual indica lo siguiente:

> ***V. SUSTENTO TÉCNICO***
> *5.1. De los antecedentes expuestos, y teniendo en cuenta la Directiva N° 010-2023-CG/NORM, Directiva Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra del presente informe se puede evidenciar que la causal que origina el Adicional de Obra N° 05, corresponde a la causal* ***a) Deficiencias en el expediente técnico****, por las siguientes razones:*
>
> 1) *El contratista ha realizado la identificación los tramos y sincerado las alturas de sardineles necesarios según las cotas del pavimento y cotas de las puertas de las edificaciones existentes. A partir de esto, mediante las consultas realizadas se ha presentado un plano de replanteo de sardineles, el cual ha sido aceptado y aprobado por el inspector de obra mediante su asiento de respuesta a las consultas. Como consecuencia de esto, el contratista elabora el adicional de obra N°05 considerando los sardineles que tengan una altura mayor a los sardines típicos del expediente técnico.*
> 2) *El contratista a partir de los planos de replanteo ha identificado algunos tramos en los cuales la diferencia de cotas entre el pavimento y las puertas de las viviendas es mayor a h = 0.80m, por lo cual mediante cuaderno de obra se consultó si en estos casos se considerarán la construcción de muros de contención para garantizar el adecuado confinamiento de la estructura del pavimento. El inspector ante la consulta realizada ha aprobado la consideración de los muros de contención en los tramos donde se presenta la característica antes indicada.*
> 3) *Se ha identificado que la construcción de las cunetas proyectas en el tramo pavimento de la av. aeropuerto no pueden ser ejecutadas debido a que las conexiones domiciliarias de desagüe están a una profundidad de h =0.80m. Ante esto el inspector de obra y la Entidad han aprobado la modificación de la sección de la cuenta a 1.20m x 0.75m con el fin de evitar la obstrucción antes mencionada.*
> 4) *En el tramo 3 de la calle Eva Dorila del sector Alonso de Alvarado, se ha identificado la no existencia de un punto de descarga de las cunetas, por lo cual el inspector y la Entidad han aprobado la construcción de un sistema de descarga mediante buzones y tuberías que se conecten al sistema de la prol. Chincha Alta.*
> 5) *La entidad y el inspector de obra han indicado que la descarga del sistema de drenaje pluvial del psj. Juan Valdivieso sea realizado mediante un sistema de buzones y tubería lo cual significado una modificación al expediente técnico.*
> 6) *Respecto descarga del sistema de drenaje pluvial del psj. Rosenda Ruiz, la entidad y el inspector de obra han indicado que debe construirse mediante tubería y buzones. 5.2. De lo antes mencionado la causal referida origina MAYORES PRESTACIONES DE OBRA, por lo que el Adicional de Obra N°05 es una prestación no considerada en el Expediente Técnico, ni en el contrato y cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, a fin de alcanzar la finalidad del Contrato.*
>
> *(…)*
>
> ***VIII. CALCULO DE LA INCIDENCIA ACUMULADA***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **AGDILYX**

*En concordancia con la Directiva N°010-2023, aprobado mediante R.C N°268-2023-CG, se ha calculado la **INCIDENCIA ACUMULADA** considerando las PAO N°05 y su Deductivo correspondiente.*

**CALCULO DE LA INCIDENCIA ACUMULADA:**

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{n} PA + \sum_{i=1}^{n} MM - \sum_{i=1}^{n} PDV}{MC} \times 100$$

i = Porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.
PA = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.

MM = Mayores metrados aprobados previamente por la Entidad, en obras bajo el sistema de contratación a precios unitarios.
PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.

MC = Monto del contrato original.

$$i = \frac{\text{?DV.04+PDV N°01ADO N°01)+(PAO.04) - (PDV.04)+(PAO.03) - (PDV.03) +(PAO.02) - (PDV.02) + (PAO.01) - (PDV.}}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100$$

$$i = \frac{\text{S/. 5,430,572.65 - S/. 3,174,607.96}}{\text{29,731,328.13}} = 7.85\%$$

**i = 7.85%**

**MONTO ADICIONAL NETO N° 05: S/. 346,521.91**

SON: ( • ) TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOSS VEINTIUNO CON 91/100

**UEVO MONTO VIGENTE DE OBR: S/. 30,987,284.82**

**SON: TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 82/100 SOLES**

*(…)*

***XI. PLAZO DE EJECUCIÓN***

*11.1.Se ha verificado que se ha considerado un plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) Días Calendarios, plazo determinado en base a las cantidades, rendimientos y cuadrillas del presupuesto del Adicional de Obra N°05, el cual se sustenta en la programación del Adicional de Obra N°05.*

***XII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

*12.1. De la revisión del expediente se otorga CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONALE DE OBRA N°05, y PROCEDO A SOLICITAR CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL siendo el presupuesto Adicional de Obra N°05 con Precios del Contrato asciende a la suma de S/ 757,210.16 (Setecientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Diez con 16/100 soles), el Presupuesto del Adicional de Obra N° 05 con Precios Pactados asciende a la suma de S/ 123,107.26 (Ciento Veintitrés Mil Ciento Siete con 26/100 soles), y el Deductivo Vinculante N°04 asciende a la suma de S/ 475,872.25 (Cuatrocientos Setenta y cinco mil Ochocientos Setenta y Dos con 25/100 soles), y el Deductivo vinculado N°01 del adicional de obra N°01 asciende a la suma de S/ 57,923.26 (Cincuenta y Siete Mil Novecientos veintitrés con 26/100 soles) siendo el Adicional Neto N°05 por el monto de S/ 346,521.91 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Veintiuno con 91/100 soles), excluido de IGV.*

*12.2. La incidencia acumulada de la prestación adicional de obra N°05 es de 7.85%.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **AGDILYX**

*12.3. La prestación Adicional de Obra N°05 cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra, cualquier sobrevalorización en costos de los análisis de precios unitarios del acuerdo de precios de la PAO N°05, es netamente responsabilidad del Supervisor de Obra de acuerdo al numeral 205.5 del artículo 205 , y del numeral 186.1 del artículo 186 el cual establece que el supervisor de obra como responsable de velar por la correcta ejecución Técnica y financiera de la Obra, con la aprobación y ejecución del Adicional de Obra N°05, se logrará dar cumplimiento con las metas del Proyecto, alcanzando así la finalidad del contrato.*
*12.4. La Prestación Adicional de Obra N°05 cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE emitido por el Consultor de Obra - Ing. Jose Luis Soto Cabredo, mediante INFORME N° 00016-2025/JLSC, donde concluye que:*
*1) "Los componentes del Adicional de Obra N°05: sardineles de concreto, muros de contención, drenaje pluvial Av. Aeropuerto, Drenaje pluvial de Eva Dorila, Drenaje pluvial de Juan Valdivieso y Drenaje pluvial de Rosenda Ruiz en la ejecución del proyecto de la referencia 3) resultan indispensables y necesarios para cumplir con las metas del proyecto: en tal sentido, debido a las variaciones y condiciones del terreno donde se vienen ejecutando la obra, para tal fin el contratista ha elaborado el Adicional de Obra N°05 cumpliendo con los criterios técnicos necesarios".*
*2) El Adicional de Obra N°05 elaborado por el Contratista responde a las necesidades del Proyecto y criterios técnicos aplicables.*
*3) En Conclusión, el Proyectista emite su OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE respecto a las soluciones técnicas propuestas en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°05.*
*12.5.El expediente Adicional de Obra N°05 tiene como plazo de ejecución 120 días calendarios, de acuerdo con el Programa de Ejecución de Obra contemplado en el PAO N°05. 12.6.El adicional de obra N°05 fue generado mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°532 y 533 del Residente de Obra, el mismo que cuenta con los documentos establecidos en la ley de Contrataciones del estado".*

Que, estando a la evaluación técnica realizada por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones corresponde verificar si el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, cuenta con todos los actuados de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento y al procedimiento establecido en el numeral VI de la Directiva N° 005-2020-Gobierno Regional Amazonas/GGR, es así que se determina lo siguiente:

a) *La **NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**, debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda.*
Dicho requisito se determina con la anotación en el cuaderno de obra a través del **Asiento del Cuaderno de Obra Asiento N°532 y 533 del Residente de Obra de fecha 14/03//2025.**

b) *En un **plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación**, el inspector o supervisor, según corresponda; debe ratificar al Gobierno Regional la anotación realizada,- adjuntando un informe técnico que justifique la necesidad de ejecutar la prestación adicional y contenga el detalle o sustento de la deficiencia presentada en el expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
Dicho requisito se sustenta, mediante **INFORME N°000052-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-WMC, de fecha 19 de marzo del 2025**, con la cual se RATIFICA la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N°05.

c) *El Contratista **PRESENTA** al supervisor o inspector, **EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA**, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA**, siempre que este haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
**DICHO REQUISITO SE SUSTENTA,** a través de la **Carta N° 028-2025-CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS/RC-PRPM de fecha 27 de Marzo del 2025,** con la cual el contratista presenta el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 04; siendo subsanado mediante **Carta N° 049-2025-CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS/RC-PRPM de fecha 26 de abril de 2025.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **AGDILYX**

d) *El supervisor o inspector remite al Gobierno Regional, el Informe Técnico de conformidad del expediente técnico de la prestación adicional en un plazo máximo de diez (10) días de presentado este último.*
**SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO**, mediante **Carta N° 024-2025/CONSORCIO SUPER AEROPUERTO/RCFS/RC**, de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por el Representante Legal del Supervisor de Obra, alcanza a la Entidad el Expediente de Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°04.

e) *Recibida la comunicación del inspector o supervisor, el Gobierno Regional cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista, la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir*
***A LA FECHA NOS ENCONTRAMOS FUERA DEL PLAZO PARA QUE LA ENTIDAD EMITA SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTIVO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 205.6 DEL ARTICULO 205 DEL REGLAMENTO, LO QUE DEBERA SER EVALUADO POR EL AREA COMPETENTE.***

f) *El expediente de prestación adicional de obra para su aprobación se tramitara en original y dos copias, y debe contener sin ser limitativo lo siguiente:*

*f.1 informe Técnico del inspector o supervisor,* ***SUSTENTADA EN LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA****, informando claramente:*
*f.1.1 Pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta técnica planteada.*
*f.1.2 Pronunciamiento sobre la procedencia de la prestación adicional.*
*f.1.3 Sustento de cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional de obra.*
***SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO.***

*f.2 Presupuesto Adicional de obra detallado, elaborado acorde con el sistema de contratación (adjuntar hoja de cálculo), análisis de gastos generales fijos y variables del presupuesto de adicional de obra, análisis de precios unitarios, planos de ejecución, especificaciones técnicas de partidas nuevas y plantilla de metrados debidamente referenciados entre sí, que sustente, el presupuesto adicional. En caso de partidas nuevas, adjuntar acta de precios unitarios pactados, y las cotizaciones de insumos nuevos (mínimo 3). Copia del cuaderno de obra donde se evidencie la necesidad de las prestaciones adicionales y/o deductivos de obra.*
***SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.***

*f.3 Programa de ejecución de obra (CPM) vigente, incluyendo el adicional en trámite.*
***SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.***

*f.4 Contar con la opinión técnica del proyectista sobre la solución técnica propuesta que da lugar a las prestaciones adicionales de obra. De no pronunciarse el proyectista o siendo negativo este, la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de infraestructura emite opinión correspondiente.*
***SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO,*** a través de ***Informe N°00140-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-JMEC, de fecha 15 de mayo del 2025****, el Ing. Jorge Miguel Espinoza Cespedes*, quien emite opinión favorable a la solución técnica propuesta por el contratista a través de su expediente de la prestación adicional de obra N° 05***.***

*f.5 Contar con el informe de certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra.*
***SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO****, a través de la* certificación presupuestal – Nota n° 0000003791, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación.

*f.6 informe técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a fin de proponer la aprobación de la prestación adicional de obra.*
***SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVES DEL INFORME N° 2816-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **AGDILYX**

*f.7 informe legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que contenga el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional de obra; así como, de su procedencia bajo el marco legal aplicable al contrato de ejecución de obra; adjuntando el proyecto de resolución precisando en sus consideraciones la causal que genera dicho adicional.*
***SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVES DEL INFORME LEGAL N° 705-2025-G.R.AMAZONAS/ORAJ, de fecha 02 de junio de 2025.***

*f.8 Otros que se requieran para mejor resolver.*

***RESPECTO A LA CAUSAL QUE AMERITA LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 05:***

- *Se trae a colación la **Directiva N° 010-2023-CG/VCST – Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra**, en su numeral **6.4** sobre **PRESTACION ADICIONAL DE OBRA PARA EFECTOS DE LA AUTORIZACION PREVIA DE LA CONTRALORIA**, la cual establece lo siguiente:*
  *Una PAO para efectos de la autorización previa de la Contraloría, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*
  *Las PAO se original por:*
  *Normativa de Contrataciones del Estado*
  *a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico.*
  *b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.*
  *c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.*

- *En el presente caso, se advierte que el área usuaria y parte técnica de la entidad mediante **INFORME N° 000128-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-LHRC, de fecha 16 de mayo del 2025**, emitido por el Coordinador de Obra – Ing. Lenin H. Rabanal Culqui, a través del cual otorga su CONFORMIDAD a la prestación adicional n° 05 y deductivo vinculante de obra n° 05, del cual se puede extraer lo siguiente:*
  ***V. SUSTENTO TÉCNICO***
  *5.1. De los antecedentes expuestos, y teniendo en cuenta la Directiva N° 010-2023-CG/NORM, Directiva Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra del presente informe se puede evidenciar que la causal que origina el Adicional de Obra N° 05, corresponde a la **causal a) Deficiencias en el expediente técnico,** por las siguientes razones.*
  *1) El contratista ha realizado la identificación los tramos y sincerado las alturas de sardineles necesarios según las cotas del pavimento y cotas de las puertas de las edificaciones existentes. A partir de esto, mediante las consultas realizadas se ha presentado un plano de replanteo de sardineles, el cual ha sido aceptado y aprobado por el inspector de obra mediante su asiento de respuesta a las consultas. Como consecuencia de esto, el contratista elabora el adicional de obra N°05 considerando los sardineles que tengan una altura mayor a los sardines típicos del expediente técnico.*
  *2) El contratista a partir de los planos de replanteo ha identificado algunos tramos en los cuales la diferencia de cotas entre el pavimento y las puertas de las viviendas es mayor a h = 0.80m, por lo cual mediante cuaderno de obra se consultó si en estos casos se considerarán la construcción de muros de contención para garantizar el adecuado confinamiento de la estructura del pavimento. El inspector ante la consulta realizada ha aprobado la consideración de los muros de contención en los tramos donde se presenta la característica antes indicada.*
  *3) Se ha identificado que la construcción de las cunetas proyectas en el tramo pavimento de la av. aeropuerto no pueden ser ejecutadas debido a que las conexiones domiciliarias de desagüe están a una profundidad de h =0.80m. Ante esto el inspector de obra y la Entidad han aprobado la modificación de la sección de la cuenta a 1.20m x 0.75m con el fin de evitar la obstrucción antes mencionada.*
  *4) En el tramo 3 de la calle Eva Dorila del sector Alonso de Alvarado, se ha identificado la no existencia de un punto de descarga de las cunetas, por lo cual el inspector y la Entidad han aprobado la construcción de un sistema de descarga mediante buzones y tuberías que se conecten al sistema de la prol. Chincha Alta.*
  *5) La entidad y el inspector de obra han indicado que la descarga del sistema de drenaje pluvial del psj. Juan Valdivieso sea realizado mediante un sistema de buzones y tubería lo cual significado una modificación al expediente técnico.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **AGDILYX**

*6) Respecto descarga del sistema de drenaje pluvial del psj. Rosenda Ruiz, la entidad y el inspector de obra han indicado que debe construirse mediante tubería y buzones.*
*5.2. De lo antes mencionado la causal referida origina MAYORES PRESTACIONES DE OBRA, por lo que el Adicional de Obra N°05 es una prestación no considerada en el Expediente Técnico, ni en el contrato y cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, a fin de alcanzar la finalidad del Contrato.*

*De lo manifestado en los párrafos precedentes y en atención a la normativa de contrataciones del Estado, se puede advertir que existe necesidad de adicionar y deducir partidas no considerados en el expediente contractual, siendo que los hechos se enmarcan en la causal establecida en el* ***literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST – Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra – DEFICIENCIAS O CAUSAS NO PREVISIBLES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO****.*

Que, a efecto de que la Entidad otorgue las prestaciones adicionales que contempla la normativa de Contrataciones del Estado, mismos que el área técnica (Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones), se encuentra obligada a evaluar y conforme a dichos alcances determinar técnicamente el origen de las prestaciones adicionales, causal, tipo de prestación, efectuar el porcentaje de la prestación adicional, así como determinar que supuesto de la prestación adicional es aplicable en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado; en consecuencia, corresponde se prosiga con el trámite administrativo que corresponde.

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Supervisor de Obra y Coordinador de Obra; estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de la evaluación y análisis de la Prestación Adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 04, al ser netamente de carácter técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04,** a favor del **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS** para la culminación de la ejecución de la obra***: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. AEROPUERTO Y CALLES AFINES DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – AMAZONAS"***, con CUI: 2162193*,* por las consideraciones expuestas en la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

- *La* ***PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°05****, asciende a la suma de S/ 880,317.42 (Ochocientos ochenta mil trescientos diecisiete con 42/100 soles).*
- *El* ***PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULADO N°04*** *asciende a la suma de S/ 533,795.51 (Quinientos treinta y tres mil setecientos noventa y cinco con 51/100 soles).*
- *El* ***ADICIONAL NETO DE OBRA N° 05*** *por el monto de S/ 346,521.91 (Trescientos cuarenta y seis mil quinientos veintiuno con 91/100 soles), y el cálculo del porcentaje de incidencia acumulado del presupuesto adicional de obra representa el 7.85% del monto del contrato original, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.*

**ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR** que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de presente expediente de la obra antes indicada, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución de la obra en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Supervisor de Obra – CONSORCIO SUPER AEREOPUERTO; Coordinador de Obra – Ing. Lenin H. Rabanal Culqui, Sub Gerente de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **AGDILYX**

Supervisión y Liquidaciones - Ing. Álvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** el expediente administrativo a la **SECRETARIA TÉCNICA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique la presunta falta que hubiera lugar respecto al funcionario y/o servidor público que no observo el plazo establecido en el numeral 205.6 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual ha ocasionado que haya transcurrido el plazo máximo para que la entidad emita su pronunciamiento.
Además, deberá evaluar la presunta responsabilidad administrativa que hubiera lugar respecto al personal que ha participado en la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico, el cual contiene ***deficiencias técnicas*** que conllevan al retraso en la ejecución de la obra y al tardío cumplimiento del objeto de la contratación, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** el expediente administrativo a la **PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL**, a efecto de que evalué las acciones legales civiles y/o penal que hubiera lugar, debido a que el adicional de obra N° 05 nace por las ***deficiencias del expediente técnico,*** con cuyo fin deberá coordinar con el área usuaria – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, bajo responsabilidad.

**ARTICULO QUINTO*:* DISPONER** que la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION*,*** en virtud del numeral 205.15 del Artículo 205 del Reglamento, proceda a solicitar al contratista amplié el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente resolución al Contratista **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS**; CONSORCIO SUPER AEREOPUERTO, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**

Documento firmado digitalmente
**LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ**
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

**LRR/lvq**
**EXP: 2025-0071674**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **AGDILYX**